



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00120-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BBVA

EJECUTADO: JP CONSTRUCCIONES Y OTRO.

Riohacha, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con plena facultad para recibir según consta en poder anexo al expediente, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En ese orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.
3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése.
4. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43d8229d4020d0cc47c3a733b830189e5cdf7fb05fd1045da6197f85e6bfb5c

Documento generado en 11/02/2021 06:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**